



BUENOS AIRES, 11 NOV 2016

VISTO el Expediente N° SSN: 0003231/2015 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de febrero de 2011 se dictó la Resolución SSN N° 35.615 que aprobó un nuevo marco regulatorio de reaseguros aplicable a todas las entidades sujetas al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que posteriormente, dicha resolución, así como sus modificatorias, fueron incorporadas al REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (RGAA) a través de la Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de Noviembre de 2014.

Que el esquema vigente prevé que la totalidad de las operaciones de reaseguro deben realizarse con Reaseguradoras Locales, y solo excepcionalmente, a través de Reaseguradoras Admitidas.

Que del análisis de la evolución del mercado reasegurador de los últimos años, se ha observado que el espíritu de la norma resultó tergiversado, en tanto que, las retrocesiones han constituido, en muchos casos, la regla y no la excepción a la transferencia de riesgos.

Que el esquema propuesto a partir del 2011 no cumplió con las expectativas planteadas.

Que del análisis de riesgos particulares, se observan altas tasas de retrocesión a Reaseguradoras Admitidas, lo que se ve reflejado en el mercado asegurador, en el que también se presentan altas tasas de cesión de prima.

Que a tenor de lo expuesto, resulta necesario promover cambios que procuren que las Aseguradoras, en el marco de su política de suscripción y retención, puedan tomar reaseguro directamente con Reaseguradoras Admitidas.

Que las modificaciones a la norma, se aplicarán a través de un esquema gradual a fin de que la industria reaseguradora local, cuente con un plazo prudencial para adecuarse al nuevo esquema.

Que por su parte, y atento a las modificaciones introducidas mediante la Resolución SSN N° 39.957 de fecha 29 de julio de 2016, resulta necesario prorrogar el vencimiento de la última etapa del plazo conferido a las Reaseguradoras Locales para la integración del capital mínimo requerido, según el punto 30.7. del RGAA, extendiéndolo al 30/06/2018.



Que asimismo, y conforme la resolución citada anteriormente, resulta necesario realizar una modificación a la fórmula de cálculo de la Reserva de Estabilización que deben constituir las Reaseguradoras, a fin de contemplar la limitación en valores absolutos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que corresponde a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los incisos a) y b) del Artículo 67 de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a las Aseguradoras a realizar operaciones de reaseguro pasivo en todos sus ramos con Reaseguradoras Admitidas conforme el siguiente esquema:

A partir del 01.01.2017, como máximo el 10% de sus primas cedidas

A partir del 01.07.2018, como máximo el 20% de sus primas cedidas.

A partir del 01.07.2019, como máximo el 30% de sus primas cedidas.

A partir del 01.07.2020, como máximo el 40% de sus primas cedidas.

A partir del 01.07.2021, como máximo el 50% de sus primas cedidas.

A partir del 01.07.2022, como máximo el 60% de sus primas cedidas.

A partir del 01.07.2023, como máximo el 70% de sus primas cedidas.

A partir del 01.07.2024, como máximo el 80% de sus primas cedidas.

Las primas cedidas mencionadas serán consideradas brutas de toda comisión.

Asimismo, contemplan tanto las operaciones de reaseguro pasivo como las eventuales operaciones de retrocesión que realicen las aseguradoras.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que los contratos de reaseguro de riesgos individuales superiores a los DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (US\$ 50.000.000), podrán realizarse con Reaseguradoras Admitidas en su totalidad y no serán computables a los efectos del cálculo de los porcentajes determinados en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Elimínase el segundo párrafo del punto 3.1. del Anexo del punto 2.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTÍCULO 4º.- Elimínase el punto 3.2. del Anexo del punto 2.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyese el punto 30.7. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, el que quedará redactado con el siguiente texto:



"30.7. Disposiciones Transitorias para las entidades constituidas y autorizadas al 31 de julio de 2016.

A los fines de acreditar el capital mínimo conforme el punto 30.1.1.1.A., en caso de resultar una mayor exigencia la aseguradora podrá utilizar un "Régimen de Adecuación Gradual de Capitales Mínimos", el cual consiste en acreditar las DOS TERCERAS (2/3) partes del capital requerido en el punto 30.1.1.1.A. al 31 de diciembre de 2016, y el total al 30 de septiembre de 2017.

A los fines de acreditar el capital mínimo conforme el punto 30.1.2.1., en caso de resultar una mayor exigencia la reaseguradora, o aseguradora con ramo reaseguro conforme inciso u) del punto 30.1.1.1.A., podrá utilizar un "Régimen de Adecuación Gradual de Capitales Mínimos", el cual consiste en acreditar el capital requerido bajo el siguiente esquema:

PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000) al 31 de diciembre de 2016,  
PESOS CIENTO TREINTA MILLONES (\$ 130.000.000) al 31 de marzo de 2017,  
PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) al 30 de junio de 2017 y  
PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000) al 30 de junio de 2018."

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyese en la fórmula de cálculo de la Reserva de Estabilización, prevista en el punto 33.5.7 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, el "Kmin: Capital mínimo requerido a la reaseguradora según el punto 30.1.2.1. del RGAA" por "PESOS TREINTA MILLONES (\$30.000.000)".

ARTÍCULO 7º.- Encomiéndase a la Gerencia Técnica y Normativa a proyectar los actos que resulten necesarios para realizar las adecuaciones pertinentes en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº **4 0 1 6 3**

Lic. EDGARDO ISAAC PODJARNY  
Superintendente de Seguros de la Nación